



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE
UNA COMERCIALIZADORA ACERCA DE
LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE CONSOLIDACIÓN DE LOS
INTERCAMBIOS DE GAS EN LAS
PLANTAS DE GNL**

15 de abril de 2010

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE COMERCIALIZADORA ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS DE GAS EN LAS PLANTAS DE GNL

1 OBJETO

El objeto del presente informe es exponer la consulta de COMERCIALIZADORA, relativa a la procedencia e implicaciones de aplicar el *“Procedimiento de consolidación de los intercambios realizados en las plantas de GNL”*, publicado por el Gestor Técnico del Sistema, valorar el problema y proponer la actuación correspondiente.

2 CONSULTA DE COMERCIALIZADORA

En fecha 27 de enero de 2010, tiene entrada en la CNE escrito de COMERCIALIZADORA, a través del cual plantea una consulta relacionada con la aplicación del *“Procedimiento de consolidación de intercambios¹ realizados en las plantas de GNL”* (en adelante el Procedimiento). El objeto de éste consiste en *“establecer en detalle el proceso de actuación del Gestor Técnico del Sistema para la consolidación de los intercambios realizados por los comercializadores en las plantas de regasificación.”*

De acuerdo con los criterios generales del Procedimiento, los intercambios programados por los agentes se consideran consolidados cuando el comercializador que realiza la venta de gas tiene existencias suficientes para ello o, si no las tiene, ha iniciado en el mismo día la descarga de un buque cuya cantidad asignada será suficiente para hacer frente a los intercambios. El problema surge cuando, ni las existencias físicas del

¹ Tanto en la consulta de COMERCIALIZADORA como en el texto del Procedimiento e incluso en las propias NGTS se mencionan los intercambios para referirse a las operaciones de compraventa de gas entre agentes. Se considera preciso aclarar que los intercambios no incluyen exclusivamente operaciones en las que un agente hace entrega de una cantidad determinada de gas a otro agente, restituyéndole este último dicha cantidad en un momento distinto. De una forma más amplia y genérica, los intercambios hacen referencia a cualquier operación de cambio de titularidad del gas entre agentes, que viene teniendo lugar tanto en el almacenamiento operativo comercial (AOC) como en las plantas de regasificación, independientemente del signo del cambio (es decir, ya sea éste de compra o de venta de gas) e independientemente de si conlleva una transacción económica o el pago se realiza en especie (restitución del gas en un momento posterior) o de cualquier otra forma.

No obstante, teniendo en cuenta el uso extendido de esta terminología en el sector y al objeto de evitar posibles confusiones, a lo largo de este informe se hace referencia a estas operaciones de forma indistinta, como intercambios o como operaciones de compraventa.

comercializador que realiza la venta de gas, ni las descargas iniciadas a lo largo del día, son suficientes para hacer frente a los intercambios programados, siendo ésta la situación para la que el Procedimiento establece un *“Proceso de resolución de intercambios”*.

El Procedimiento determina un proceso iterativo en el cual las cantidades a intercambiar, previamente acordadas entre los comercializadores, son sucesivamente recalculadas hasta llegar a una situación en la que las existencias de los agentes vendedores dejan de ser negativas; es decir, que no se permite consolidar los intercambios previstos más allá de las existencias físicas reales del vendedor. Dado que en una situación de este tipo los intercambios previstos no tienen por qué ser satisfechos íntegramente, los agentes compradores podrían contar en su balance de ese día con unas existencias de gas menores de las esperadas, pudiendo llegar a incurrir en existencias negativas.

Esto suele producirse, típicamente, en casos de retrasos puntuales de buques, que provocan que las existencias de un potencial vendedor de gas sean inferiores a las previstas y, por lo tanto, no sean suficientes para hacer frente a la totalidad de los intercambios programados, al menos hasta la fecha en que el buque finalmente descargue².

En relación con los trámites seguidos para la redacción y publicación de este procedimiento, COMERCIALIZADORA indica que el Gestor Técnico del Sistema (GTS) presentó una versión preliminar del mismo el día 17 de diciembre de 2009, durante una reunión del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, tras la cual se solicitó que las comercializadoras emitieran sus comentarios. COMERCIALIZADORA señala que con posterioridad a esa fecha, el día 30 de diciembre de 2009, recibió notificación del Gestor informando que, en aplicación del Procedimiento, *“los intercambios que COMERCIALIZADORA nominó el día 26 de diciembre de 2009 en la planta de XXX no se han podido consolidar, provocando que COMERCIALIZADORA quede en posición de existencias negativas en dicha planta”*. Entendiendo esta comercializadora que la aplicación del Protocolo había tenido lugar de forma previa a su publicación, contraviniendo así el procedimiento establecido en el punto 2.11 de las Normas de

² Con el objeto de dar una idea aproximada del orden de magnitud que supone este tipo de operaciones, durante la reunión nº 46 del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, el Gestor indicó que en 2009 solo tuvo que intervenir en 45 ocasiones, siendo la mitad de ellas provocadas por el mismo buque durante el mes de diciembre, frente a las más de 19.000 operaciones de intercambio que tuvieron lugar durante dicho año (unas 9.000 de ellas en plantas de regasificación).

Gestión Técnica del Sistema (NGTS), solicitó al Gestor que anulara la aplicación de esta nueva regla. No obstante, COMERCIALIZADORA manifiesta que, tras esa primera comunicación, siguió recibiendo diversos correos del GTS modificando sucesivamente la situación de sus existencias en la planta de XXX, de modo que hasta el día 15 de enero de 2010 no llegó a conocer la situación final de su balance del mes del diciembre. La publicación final del Procedimiento por parte del GTS tuvo lugar el día 11 de enero de 2010.

Por otro lado, en relación con el contenido y las consecuencias de la aplicación del Procedimiento, COMERCIALIZADORA señala que éste *“establece la modificación con carácter retroactivo de las existencias de aquellos comercializadores que vendan gas cuando sus existencias son negativas, dejando su balance de existencias a cero y alterando en consecuencia el balance de la comercializadora que haya comprado el gas”*. En su opinión, esto no mejora las prácticas seguidas hasta la fecha para consolidar los intercambios de GNL, ya que será el comercializador que ha comprado gas el que sufra las consecuencias del ajuste, entrando en existencias negativas tras anularse en su balance una compra acordada con anterioridad. Considera COMERCIALIZADORA también que el Procedimiento contraviene una norma de rango superior, refiriéndose a las NGTS, con carácter retroactivo y entiende que *“esta actuación es contraria al principio de jerarquía normativa, al principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución y al de irretroactividad de las normas.”* Finalmente, la comercializadora apunta que su aplicación implica la intervención del GTS en la gestión de los acuerdos comerciales entre empresas comercializadoras.

3 LEGISLACIÓN APLICABLE

El capítulo 2 de las NGTS recoge las condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista. En uno de sus epígrafes hace mención explícita de la necesidad de hacer público cualquier documento relacionado con la gestión técnica del sistema, en aras del principio de transparencia:

“2.11. Transparencia de las condiciones de acceso. El Gestor Técnico del Sistema y los operadores de las instalaciones deberán publicar en sus páginas en Internet todos aquellos acuerdos, manuales, modelos de contrato o procedimientos que complementen lo regulado en estas Normas de Gestión Técnica del Sistema o en sus

protocolos de desarrollo, así como cualquier información necesaria para garantizar la transparencia en la gestión técnica del sistema. [...]"

Por otro lado, el capítulo séptimo de las NGTS, dedicado al balance, define en su apartado 7.2 el balance diario (n+2), que se calcula, de forma separada, en tres tipos de infraestructuras del sistema gasista: en los tanques de las plantas de regasificación, en la red de gasoductos de transporte y en los almacenamientos subterráneos. En dicho apartado se detallan, entre otras cosas, los requisitos y métodos de cálculo del balance y los procedimientos para su revisión y regularización:

"7.2. Balance Diario (n+2).

7.2.1. Requisitos generales.- El balance diario se elaborará para cada día de gas, dándose a conocer a los usuarios y sujetos afectados antes de las 22 h. del segundo día laborable posterior al día de gas.

[...]

7.2.2. Revisiones al balance diario (n+2).- Los sujetos afectados podrán solicitar revisiones al balance de cada día de gas.

Si no se produjera objeción alguna referente a los balances diarios emitidos, antes de transcurridos cinco días laborables de su emisión, tales balances se entenderán aceptados por el usuario.

Caso de objeción a los mismos, la solicitud de revisión contendrá:

*Concepto del Balance que el usuario estima erróneo.
Motivo por el que, a su juicio, se ha producido el error.*

En los dos días hábiles siguientes a la petición de la revisión del balance diario, el Gestor Técnico del Sistema dará respuesta a las peticiones de revisión recibidas. En consecuencia, el balance de un mes natural quedará cerrado el noveno día hábil del mes siguiente.

Una vez se conozca el reparto definitivo, éste no modificará el balance diario cerrado.

7.2.3. Regularizaciones al balance diario «n+2» por el reparto definitivo.- Una vez se ha obtenido el reparto definitivo, las regularizaciones a repartos definitivos anteriores y las diferencias de medición, se calculará el ajuste del balance diario «n+2», que tendrá en cuenta la diferencia entre el reparto definitivo de un mes con respecto al reparto diario «n+2» cerrado de ese mismo mes, así como las regularizaciones a repartos definitivos anteriores y las diferencias de medición.

Estos ajustes se imputaran repartidos por igual en cada uno de los días del mes natural siguiente al que se comunique a los usuarios y formarán parte del reparto diario «n+2» a todos los efectos."

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema también definen, en su apartado 9.4, el concepto de desbalance individual, según sigue:

“9.4 Desbalances individuales.

Se considerará que un usuario del sistema gasista está en situación de desbalance individual cuando sus niveles de existencias de gas en el sistema no se encuentran dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.”

En el apartado 9.6 se señala a su vez:

“El balance de referencia para determinar los desbalances individuales será el balance diario (balance «n+2»), una vez cerrado el periodo de discrepancias. Las regularizaciones posteriores no afectarán al balance de referencia para el cálculo de desbalances.

[...]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el GTS, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas, que elevará al Ministerio para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Por otro lado, el artículo 60 de la Ley 34/98, del Sector de Hidrocarburos, distingue entre actividades desarrolladas en régimen regulado, aquellas relacionadas con la red, y actividades desarrolladas en régimen liberalizado, el resto de actividades, en particular aquellas relacionadas con la actividad de comercialización (a excepción del suministro de último recurso). Los intercambios de gas se acogen a este segundo caso y son pactados libremente entre las partes:

“Artículo 60. Funcionamiento del sistema.

- 1. La regasificación, el almacenamiento básico, el transporte, y la distribución tienen carácter de actividades reguladas, cuyo régimen económico y de funcionamiento se ajustará a lo previsto en la presente Ley.*
- 2. Sin perjuicio de lo establecido para los suministradores de último recurso, la actividad de comercialización se desarrollará en régimen de libre competencia, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, y su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes.*

[...]”

4 CONSIDERACIONES DE LA CNE

4.1 Sobre la importancia de los intercambios para el desarrollo de la competencia en el sector gasista

Las operaciones de compraventa e intercambio de gas surgieron en nuestro país, a medida que el proceso de liberalización fue progresando. Constituyen una herramienta de flexibilidad significativa para los agentes y, hoy en día, juegan un papel importante en el desarrollo de la competencia en este sector. Permiten, entre otras cosas, adaptar la utilización de las infraestructuras, concretamente de un recurso escaso como puede ser la capacidad de almacenamiento de GNL, a las necesidades de los agentes, o reducir los costes derivados de dicho almacenamiento en la medida de lo posible. En particular, los intercambios pueden ser especialmente importantes para los operadores con menor cuota de mercado, que suelen recurrir frecuentemente a este tipo de operaciones para balancear sus suministros y gestionar la logística de sus aprovisionamientos.

En la actualidad los intercambios se basan en operaciones bilaterales libremente pactadas entre los agentes. Las transacciones se comunican utilizando la herramienta informática MS-ATR, desarrollada por el Gestor, y los principales puntos de intercambio son las seis plantas de regasificación, el almacenamiento operativo comercial del sistema de transporte y los almacenamientos subterráneos (de forma conjunta).

Los intercambios han crecido progresivamente a lo largo de los últimos años, según se puede apreciar en la Figura 1. Para establecer el orden de magnitud que estas operaciones representan en la actualidad cabe apuntar que, durante el año 2009, los comercializadores realizaron más de 19.000 intercambios, por un valor de 714.309 GWh. Es decir, que éstos supusieron 1,8 veces la demanda registrada en dicho año. Distinguiendo por tipos de infraestructura, en términos de cantidades de gas, las plantas de regasificación aglutinaron el 95% del gas intercambiado en el sistema, mientras que, en términos de número de operaciones, los intercambios en plantas supusieron el 48% del total.

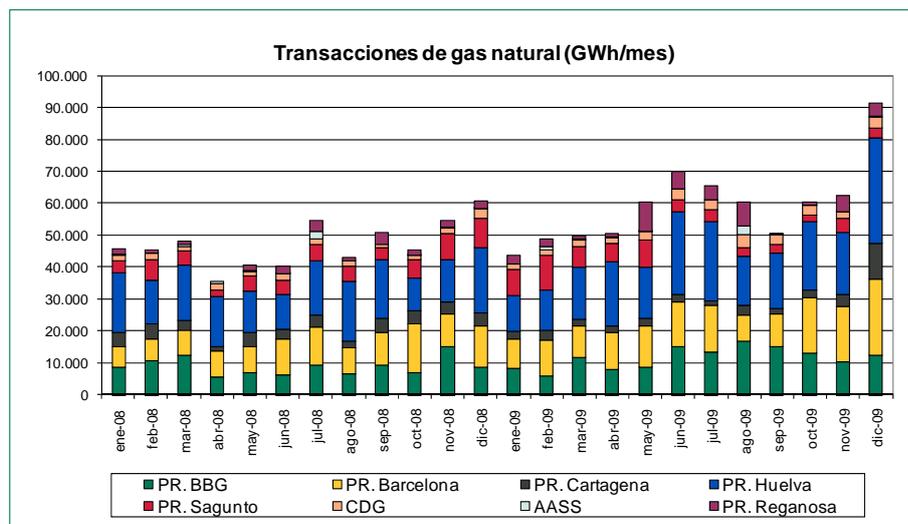


Figura 1. Evolución de los intercambios de gas en el periodo 2008-2009. Fuente: GTS (MS-ATR).

4.2 Sobre el proceso de elaboración y publicación del Procedimiento

Según informa COMERCIALIZADORA, el GTS habría empezado a aplicarles este procedimiento el 26 de diciembre de 2009, antes de su publicación (el día 11 de enero de 2010), si bien había sido circulada una versión preliminar del mismo en una fecha anterior a la del inicio de su aplicación, al objeto de recabar los comentarios de los comercializadores.

Tal y como determina la Ley de Hidrocarburos, el principio de transparencia debe regir todas las actividades destinadas al suministro de gas natural (salvo aquella información comercialmente sensible y relacionada exclusivamente con el ejercicio de las actividades liberalizadas). Así se recoge también en las NGTS, cuyo epígrafe 2.11 determina la publicación de cualquier acuerdo, manual, modelo de contrato o procedimiento que complemente lo regulado en las propias Normas, a través de un medio fácilmente accesible como es internet. En consecuencia, en aras de la transparencia y no discriminación entre agentes, se considera necesario que el Gestor publique en su página web cualquier procedimiento relacionado con la gestión técnica del sistema, con anterioridad a su aplicación, poniendo en conocimiento de los agentes cualquier medida que les pudiera afectar. De lo contrario, se podría estar dificultando el desarrollo de la competencia en el sector gasista, al carecer éste de unas reglas operativas estables y predecibles, conocidas por todos de forma previa a su aplicación.

4.3 Sobre el contenido del Procedimiento y la motivación de la actuación del Gestor Técnico del Sistema

Según se explica en el capítulo 2 de este informe, el Procedimiento establece como criterio para “consolidar” las operaciones nominadas de compraventa, el de no permitir que las existencias de los agentes vendedores sean negativas. Es decir, que en los balances finales de las partes implicadas en dichas operaciones no se llegan a computar aquellos intercambios (o parte de éstos) que no están finalmente respaldados por unas existencias reales de gas, procedentes del agente vendedor.

Es preciso tener en cuenta que las operaciones de compraventa y/o intercambio de gas natural se realizan fuera del régimen de las actividades reguladas del sistema gasista y éstas son voluntaria y libremente pactadas entre las partes, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente, una vez nominadas y aceptadas como viables por el Gestor, las cantidades acordadas deberían computarse consecuentemente en los balances de los agentes involucrados en la operación, debiendo hacerse cargo cada uno de ellos de las consecuencias derivadas a cualquier efecto, en particular, de las penalizaciones por los desbalances en los que incurran.

No obstante, desde el punto de vista de la gestión técnica del sistema, el criterio aplicado en el Procedimiento por el Gestor parecería lógico dado que permitir, por un lado, a un agente vender una cantidad de gas que no tiene, incurriendo en existencias negativas y, por otro lado, que el agente comprador adquiriera un balance positivo que le permita regasificar unas existencias comerciales no respaldadas por un gas físico de su propiedad, implicaría poner a disposición de este último gas propiedad de un tercero.

Dicho gas, físicamente podría proceder del gas de maniobra, propiedad del GTS. No obstante, dado que éste se utiliza para hacer posible la operación del sistema gasista, es frecuente que una planta de regasificación no cuente con existencias físicas, o incluso que tenga un “saldo deudor”, de gas de maniobra³. Por lo tanto, el gas podría proceder de

³ A pesar de que no hubiese gas de maniobra en esa planta, podría hacerse uso del gas almacenado en otras infraestructuras. No obstante es preciso tener en cuenta que el sistema puede requerir la aportación de, al menos, cierta cantidad de gas precisamente desde esa planta, ya sea para satisfacer el requerimiento de mínimo técnico o por motivos de congestión física del sistema.

las existencias de un tercer agente comercializador, sin que éste tuviera ningún conocimiento, sin percibir ninguna retribución por ello y además, en caso de que la situación persistiese, pudiendo llegar a poner en riesgo la seguridad del sistema, al no responsabilizar a cada agente de mantener un nivel físico de existencias suficiente para suministrar a su demanda.

Se profundiza en el análisis de esta situación a través del ejemplo que se muestra en la Figura 2. En este ejemplo se ha supuesto que el Gestor permite cualquier operación de compraventa de gas, a pesar de que el agente vendedor incurra en existencias negativas.

[GWh]	Día N-1				Día N		
	Existencias iniciales reales	Operaciones de compraventa		Existencias después intercambio	Nominaciones	Existencias iniciales	Nominaciones
Com. A	100	Vende 300 a Com. C Esperaba descargar un buque, que se retrasa. Incurrir en existencias negativas	Balance comercial ⇓	-200	No puede regasificar porque tiene existencias negativas.	-200	No puede regasificar porque tiene existencias negativas.
Com. B	100	No realiza compraventas		100	Nomina 50	50	Nomina 50
Com. C	0	Compra 300 a Com. A		300	Nomina 150	150	Nomina 150
Balance físico planta	200			200	Nominan 200	0	Nominan 200

Figura 2. Ejemplo de operación en el caso de permitir a un agente vendedor incurrir en existencias negativas.

Se consideran tres comercializadoras (A, B y C), que operan en una misma planta de regasificación y el día N-1 cuentan con unas existencias físicas reales de 100, 100 y 0 GWh, respectivamente.

Día N-1. Dado que A preveía descargar un buque ese día, había acordado con anterioridad vender a C parte del cargamento, 300 GWh. No obstante, el buque se retrasa, A no dispone a tiempo del gas que había acordado vender a C. En este ejemplo el Gestor no intervendría en los intercambios programados, A vendedor incurriría en existencias negativas y el balance comercial al final del día sería: -200, 100 y 300 GWh respectivamente. En términos físicos, las existencias en planta seguirían siendo las mismas (200 GWh), pero en términos comerciales C tendría 300 GWh, a costa de un balance negativo de A (-200 GWh).

La normativa actual no permite regasificar a A al estar en existencias negativas en la planta; además pagará penalización por defecto de GNL. Por su parte, B y C nominan 50 y 150 respectivamente, ya que cuentan con existencias comerciales para ello.

Día N. Tras regasificar el gas nominado por los agentes el día anterior, las existencias físicas en la planta al inicio del día son 0 GWh

No obstante, dado que en los balances comerciales de B y C figuran unas existencias de 50 y 150 GWh respectivamente, éstos nominan esas mismas cantidades, al igual que el día anterior (se considera que el buque programado por A se sigue retrasando y tampoco descarga este día). Estas nominaciones son inviables, dado que la planta no cuenta con existencias físicas, con diferentes consecuencias para los agentes:

Comercializador A. Paga la penalización por defecto de GNL en planta, establecida en 1,1 veces el canon de almacenamiento de GNL y ve restringido su derecho a regasificar.

Comercializador B. No puede regasificar los 50 GWh que figuran en su balance, a pesar de haber aportado a la planta físicamente el gas para hacer frente a su demanda. Éste no está disponible dado que ha sido regasificado por C, sin tener B conocimiento de ello y sin percibir ninguna retribución a cambio.

Comercializador C. No puede regasificar los 150 GWh, que había adquirido al agente A y así figuran en su balance comercial dado que no hay existencias físicas en la planta.

Según se ha comentado con anterioridad, esto suele producirse, típicamente, en casos de retrasos puntuales de buques. Aunque hasta el momento las situaciones de este tipo hayan sido poco frecuentes, durante periodos reducidos de tiempo y cantidades de gas no significativas (frente al nivel de existencias reales de las plantas), de no haber medidas que lo evitaran en el futuro podrían llegar a alcanzar dimensiones suficientes como para comprometer efectivamente la seguridad de suministro y la correcta asignación de responsabilidades a cada agente sobre el mismo.

En este sentido, es posible que las penalizaciones establecidas en el apartado 9.6 de las NGTS, equivalentes a 1,1 veces el canon de almacenamiento de GNL y suspensión de la regasificación, no sean suficientemente disuasorias y que estas operaciones pudieran llegar a proliferar, al no limitarse exclusivamente a situaciones puntuales (como el retraso de un buque) y ser también utilizadas por algún agente con fines, por ejemplo, meramente especulativos.

4.4 Sobre la revisión a pasado de los balances

En relación con la consulta particular objeto de este informe, COMERCIALIZADORA indica haber recibido un correo del Gestor, el día 30 de diciembre de 2009, por el que le comunicaba que, en aplicación del Procedimiento, los intercambios nominados para el día 26 de diciembre de 2009 en la planta de XXX no se habían podido consolidar. Esto provocó que la comercializadora quedase en posición de existencias negativas en dicha planta. En opinión de ésta, *“el GTS trasladó el desbalance de la comercializadora a la que COMERCIALIZADORA adquirió el gas el día 26 de diciembre a la propia COMERCIALIZADORA”*. Es decir que la intervención del GTS, imposibilitando la consolidación del intercambio, tuvo lugar a posteriori y esta decisión no fue comunicada a COMERCIALIZADORA hasta varios días después de la fecha en que tuvo lugar la nominación de la compra.

Desde el punto de vista de COMERCIALIZADORA, agente comprador en esta operación, tras alcanzar un acuerdo, programar y nominar la compra del gas, ya contaba con dicha cantidad de gas a efectos de mantener un balance que le permitiera suministrar a su demanda. Por otro lado, dada su posición compradora, COMERCIALIZADORA puede haber sido completamente ajena y no tener control alguno sobre las circunstancias de

aprovisionamiento del gas acordado con el agente vendedor. Sin embargo, de forma repentina y varios días después de haber realizado la nominación de la operación, esta intervención del Gestor dio lugar a una modificación no prevista del balance de la comercializadora, que hizo que ésta incurriera en existencias negativas en la planta de regasificación.

Este tipo de revisiones del balance a posteriori añade un elevado grado de incertidumbre sobre las operaciones de compraventa y, por lo tanto, puede suponer un obstáculo para el desarrollo de las mismas. En cualquier caso, los procedimientos relativos al cálculo de los balances de los agentes están regulados en las NGTS, en las que también se detallan los procedimientos a seguir para la revisión y regularización de los mismos.

Para el cálculo del balance diario $n+2$ que, por otro lado, es el tipo de desbalance que el Gestor debe emplear para determinar la aplicación de penalizaciones por desbalances individuales de cada usuario, la norma establece que *“El balance diario se elaborará para cada día de gas, dándose a conocer a los usuarios y sujetos afectados antes de las 22h. del segundo día laborable posterior al día de gas”*. En relación con la posible revisión de los balances, las NGTS establecen la posibilidad de que los sujetos afectados puedan solicitar revisiones en un plazo inferior a cinco días laborables, contados a partir de la emisión de los balances diarios, solicitud que, según la información aportada por COMERCIALIZADORA, no tuvo lugar. Según lo manifestado por la comercializadora hasta el 15 de enero no llegó a conocer la situación del balance del mes de diciembre.

Tal como señalan las NGTS, *“El balance de referencia para determinar los desbalances individuales será el balance diario (balance « $n+2$ »), una vez cerrado el periodo de discrepancias. Las regularizaciones posteriores no afectarán al balance de referencia para el cálculo de desbalances”*.

Considerando el elevado número de operaciones de intercambio que tienen lugar diariamente en el mercado gasista, una actuación a posteriori de este tipo, dificultaría enormemente la gestión y supervisión del estado del balance de los agentes en posición compradora, al no tener control alguno ni forma de prever la consolidación efectiva de los intercambios pactados hasta varios días después de la fecha de ejecución de los acuerdos. Asimismo, se podría estar afectando el desarrollo del mercado gasista en

condiciones de libre competencia, interviniendo sobre las decisiones voluntariamente pactadas entre las partes y pudiendo llegar a trasladar las posibles consecuencias derivadas de estas acciones, sistemáticamente, de los agentes vendedores a los agentes compradores.

En la Figura 3 se trata de ilustrar este efecto a través de un nuevo ejemplo, en el que se parte de la situación inicial planteada en el ejemplo de la Figura 2. La diferencia consiste en que, en este caso, se trata de reflejar los posibles efectos de la aplicación del Procedimiento por parte del Gestor.

	Día N-1				Día N	Día N + x	
[GWh]	Existencias iniciales	Operaciones de compraventa		Existencias después de intercambios	Nominaciones	Existencias iniciales	Revisión del balance del día N
Com. A	100	Vende 300 a Com. C Esperaba descargar un buque, que se retrasa.	Balance comercial ↕	-200	No puede regasificar tiene existencias negativas.	-200	0
Com. B	100			100	Nomina 50	50	50
Com. C	0	Compra 300 a Com. A		300	Nomina 150	150	-50
Balance físico de la planta	200			200		0	0

Figura 3. Ejemplo de caso de aplicación del Procedimiento, revisión de balance a pasado.

El punto de partida es el mismo que en el ejemplo de la Figura 2. Aquí se ha incluido el análisis de la repercusión de la revisión de los balances a pasado de acuerdo con el Procedimiento.

Día N-1. Misma situación que en el ejemplo de la Figura 2.

Día N. Misma situación que en el ejemplo de la Figura 2, dado que el Procedimiento de consolidación de intercambios no se aplica hasta una fecha posterior (N+x) al día de gas.

Día N+x. En una fecha posterior al día de gas (N+x) el Gestor revisa el balance de los agentes, de modo que “consolida” únicamente aquellas operaciones de compraventa (o parte de ellas) que no dan lugar a que el agente vendedor incurra en existencias negativas. Esto tiene las siguientes repercusiones sobre los agentes:

Comercializador A. Dado que tendría existencias negativas derivada de la venta de gas a C, su balance es reajustado hasta situarlo en 0 GWh.

Comercializador B. Su balance no sufre modificaciones, dado que no ha estado involucrado en la operación de compraventa y, por lo tanto, la revisión no le afecta.

Comercializador C. Como consecuencia del reajuste del balance de A, a quién sólo se le permite vender 100 GWh, C incurre en un desbalance de -50 GWh, dado que con anterioridad había nominado 150 GWh. Por lo tanto, en este caso la penalización por desbalance sería imputada al agente C.

En definitiva, a diferencia del ejemplo de la Figura 2, en términos comerciales el desbalance se traslada del agente A al agente C, quién de forma imprevista se encuentra con unas existencias negativas, que no solo suponen una modificación de su balance en esa fecha, sino también de todos los balances a partir de ese momento.

Para el agente B el perjuicio sería el mismo que en el ejemplo anterior, dado que podría haberse visto impedido a ejercer su derecho a regasificar los 50 GWh que figuran en su balance, a pesar de haber aportado a la planta físicamente el gas para hacer frente a su demanda, por haber sido utilizados por otro agente y sin recibir ninguna compensación por ello.

Se considera importante destacar que la información sobre el estado de balance de cada usuario del sistema es esencial para éstos: les permite conocer su nivel de existencias en las diferentes infraestructuras, lo cual tiene implicaciones económicas, por ejemplo debido al pago de penalizaciones en caso de incurrir en desbalances, e implicaciones logísticas, en la planificación y gestión de sus suministros. Dicha información debe ser suministrada en el plazo de tiempo más reducido posible y ha de ser también lo más precisa posible, de modo que los agentes estén en las mejores condiciones para tomar las decisiones que consideren oportunas relativas a la gestión de sus suministros.

4.5 Sobre la necesidad de regulación

Cabe apuntar que los agentes cuentan con diversas herramientas y flexibilidades en el sistema para hacer frente a situaciones como la descrita en este informe y, dado que las actividades de aprovisionamiento y suministro de gas están liberalizadas, debe dejarse que sean los propios agentes quienes tomen las decisiones que consideren más oportunas para resolverlas. A modo de ejemplo, ante el retraso de un buque que provoque que un agente vaya a incurrir en existencias negativas (por haber acordado una venta de gas a otro agente para una fecha anterior a la de descarga real del buque), se podrían emprender varias acciones: buscar suministros alternativos, renegociar el intercambio pactado, minimizando así la repercusión de éste, o bien recurrir a un nuevo intercambio con otro agente, etc.

En consecuencia con todo lo dicho en los apartados anteriores, el sistema se encuentra ante la necesidad de responder de forma simultánea al doble objetivo de, por un lado, eliminar cualquier barrera que pueda suponer un obstáculo para el desarrollo de la competencia en el sector gasista permitiendo el libre comercio entre comercializadores y, por otro lado, dotar al Gestor Técnico del Sistema de las herramientas de gestión que le permitan operar garantizando la seguridad de suministro y una utilización no discriminatoria del gas de los agentes.

Teniendo en cuenta la normativa sobre la Gestión Técnica del Sistema en vigor, se observa que existe una situación de indefinición en relación con la gestión de las operaciones de compraventa de gas que satisfaga los mencionados objetivos. Asimismo de acuerdo con las observaciones realizadas acerca del Procedimiento publicado por el

Gestor, en particular sobre la revisión de los balances más allá de lo legalmente establecido, éste dificultaría las operaciones de compraventa que, como se ha indicado, son importantes para el desarrollo de la competencia en el mercado gasista.

Por todo ello, se considera preciso y urgente diseñar la forma de alcanzar ambos objetivos, utilizando para ello soluciones basadas en mecanismos de mercado que sean reflejo de los costes incurridos, debiendo estos ser sufragados por los agentes responsables de los mismos.

De forma transitoria, el GTS debería gestionar las operaciones de compraventa de gas haciendo uso de las herramientas que brinda la normativa vigente respetando los criterios mencionados en este informe y teniendo en consideración las medidas a aplicar en caso de desbalance contempladas en las NGTS.

Esta consulta se evacua a efectos puramente informativos y en base a la información aportada por la sociedad solicitante y a la normativa vigente.